



Gobierno Regional de Junín



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

N°002 -2025-GRJ-SG

Huancayo, 03 MAR. 2025

LA SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 56- 2025-GRJ-ORAF/ORH/STPAD de 28 de febrero de 2025, remitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, y su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 040 2014-PCM, estableció un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, que se aplican a todos los servidores civiles comprendidos en los régimen laborales del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo 1057, que regula Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, las cuales se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que corresponden en el momento en que ocurrieron los hechos;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionar previsto en la citada Ley N° 30057, se encuentra vigentes desde el 14 de setiembre del 2014;

Que, por otro lado, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSO "Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", fue aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-216-SERVIR-PE, que desarrolla la aplicabilidad de las reglas del régimen disciplinario y procedimiento administrativo sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Que, conforme a lo establecido en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución N° 101-2015-SERVIR/PE, la presente resolución se estructura conforme a lo establecido en el Anexo D: Estructura del acto que inicia el PAD de la referida norma;



- GRJ	
DOC. N°	002/2025
EXP. N°	002/2025



Gobierno Regional de Junín



Que, el ESCRITO DE FECHA 26-12-2024 con R.D. 8614420 R.E. 5892864 mediante el cual doña Beatriz Lazo Alvarado informa al Sub Director de Recursos Humanos que su persona tiene una denuncia en contra de don Gregorio Romaní Choccelahua, quien es trabajador del Gobierno Regional Junín y que esta se encuentra ante la 1° Fiscalía Provincial Corporativa Especial de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar – Huancayo.

Que, el MEMORANDO N° 13-2025-GRJ/ORAF/ORH/CE, de fecha 12-02-2025, mediante el cual el Coordinador de Escalafón y Pensiones remite el Informe Escalafonario de don Gregorio Romaní Choccelahua.

Que, el MEMORANDO N° 184-2025-GRJ/ORAF/ORH de fecha 04-02-2025, mediante el cual el Sub Director de Recursos Humanos remite la ficha RENIEC de don Gregorio Romaní Choccelahua.

Que, el MEMORANDO N° 10-2025-GRJ/ORAF/ORH/CE, de fecha 12-02-2025, mediante el cual el Coordinador de Escalafón y Pensiones remite el Informe Escalafonario de don Gregorio Romaní Choccelahua.

Que, el MEMORANDO N° 183-2025-GRJ/ORAF/ORH de fecha 04-02-2025, mediante el cual el Sub Director de Recursos Humanos remite la ficha RENIEC de doña Beatriz Lazo Alvarado.

Que, la CARTA N° 01-2025-BLA de fecha 12-02-2025, mediante la cual doña Beatriz Lazo Alvarado, ratifica la denuncia realizada en contra don Gregorio Romaní Choccelahua, trabajador en el Área de Trámite Documentario de la Sede Central, y así mismo adjunta medios de prueba y/u otros documentos.

Que, el MEMORANDO N° 09-2025-GRJ-ORAF-ORH/CUC de fecha 19-02-2025, mediante el cual la Coordinadora de Control de Personal remite el record de asistencia de don Gregorio Romaní Choccelahua.

I. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO Y PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I.	CARGO	CÓNDICIÓN DE VÍNCULO LABORAL O CONTRACTUAL	DIRECCIÓN
1	GREGORIO ROMANÍ CHOCCELAHUA	19818836	TRABAJADOR ADSCRITO A LA SECRETARÍA GENERAL – TRÁMITE DOCUMENTARIO	NOMBRADO	CALLE SANTA BEATRIZ 301 HUANCAYO

La persona antes determinada, es sujeto del procedimiento disciplinario dado que ostentan la calidad de servidores públicos y mantienen y mantuvieron vínculo con el Gobierno Regional Junín (entidad estatal) en la que ejerció funciones públicas.



- a) Que, el proceso disciplinario se centre contra una persona cierta y determinada y no contra personas ajenas a los hechos o eventuales homónimos.
- b) Que, se puedan solicitar y dictar si fuere el caso las medidas cautelares antes o durante el proceso disciplinario, así como las sanciones personales que correspondan conforme a la Ley N° 30057 – Ley del servicio Civil.
- c) Y finalmente, la debida individualización del imputado permite garantizar el derecho constitucional de defensa, que lo ampara como a todo sujeto que es pasible de ser investigado y/o procesado.

Mediante ESCRITO DE FECHA 26-12-2024 con R.D. 8614420 R.E. 5892864 doña Beatriz Lazo Alvarado informa al Sub Director de Recursos Humanos que el 07-08-2024 denunció a don **GREGORIO ROMANÍ CHOCCELAHUA**, por presunto acoso en su contra y que esta denuncia se encuentra en investigación en la 1° Fiscalía Provincial Corporativa Especial de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar – Huancayo.

[illegible]

Alcaldía Municipal, Plazuela de la Cultura, Edificio sede del Concejo Municipal, Calle 9 de Agosto
 MINISTERIO PÚBLICO
 FISCALÍA DE LA NACIÓN

PROCURADURÍA GENERAL
 EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS
 INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE
 HUANCAYO
 SERVIDIO DESAMADO

Carpeta Fiscal N°: 22608180291-2024. -0
 Fiscal Responsable: María Adriana Guzmán Fernández
 NUDO: 1450937

DISPOSICIÓN N° 61-2024 APERTURA DE DILIGENCIAS PRELIMINARES

Huancaayo, cinco de agosto del año dos mil veinticuatro

VISTO:

El Oficio N° 169881-24 COMOPPOLOJIRNOS-PNP/REGPOL-JUNINDIVOLUS-IVYCOM/CON-PNP/IVYCOM (SUB A CARGO ABRAHAM ALIARI CUEL 983665894) de fecha 05 de agosto de 2024 mediante el cual la Comisaría PNP de Huancaayo, comunicó la DENUNCIA contra GREGORIO ROMANI CHOQUELAHUA, por haber incurrido en la presunta comisión del delito contra la Libertad Personal en la modalidad de Acoso, previsto en el Artículo 151-A del Código Penal, en agravio de BEATRIZ LUZ ALVARADO (52) hecho suscitado el día 02 de agosto del 2024 a horas 20:38 horas aproximadamente, en la jurisdicción del Distrito de Huancaayo.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: HECHOS MATERIA DE IMPUTACIÓN

El día 05 de agosto de 2024, la Comisaría PNP de Huancaayo, comunicó la DENUNCIA contra GREGORIO ROMANI CHOQUELAHUA, por haber incurrido en la presunta comisión del delito contra la Libertad Personal en la modalidad de Acoso, previsto en el Artículo 151-A del Código Penal, en agravio de BEATRIZ LUZ ALVARADO (52) hecho suscitado el día 02 de agosto del 2024 a horas 20:38 horas aproximadamente, en la jurisdicción del Distrito de Huancaayo, quien menciona que el denunciado es su compañero de trabajo (él mismo que labora en el Gobierno Regional de Junín; y que en reiteradas oportunidades la viene acosando insistiendo su desempeño laboral con llamadas, mensajes, ya que el denunciado quiere compartir tiempo para que salgan, almorcen, comen, y que al no lo hace le amenaza que no lo pagará con lo que las veces anteriores habría pagado y que se atenga a las consecuencias, hechos que denuncia para las investigaciones de ley.

SEGUNDO: RELEVANCIA PENAL DE LA CONDUCTA MATERIA DE IMPUTACIÓN

Conforme a la tipología tipificada practicado a los hechos materia de denuncia se sustenta en el tipo penal contra la Libertad Personal en la modalidad de Acoso, previsto en el artículo 151-A del Código Penal, sin perjuicio de que el tipo penal podría variar en el decurso de la presente investigación preliminar;

Artículo 151-A.- Acoso.
 El que, de forma reiterada, continua o habitual, y por cualquier medio, vigia, persecución, hostigamiento, insidia o busca establecer contacto o cercanía con una persona sin su consentimiento, de modo que pueda alterar el normal desarrollo de su vida cotidiana, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de cinco años, inhabilitación, según corresponda, conforme a los ítems 10 y 11 del artículo 36,



Gobierno Regional de Junín



samaqueos, tocamientos, acosos, chantajes y amenazas con propósitos sexuales, exposición a material pornográfico y otros similares, y violencia psicológica, tales como acosos, hostilidades u ofensas, amenazas, decir palabras groseras, humillantes y desagrantes en su condición de mujer e integrantes del grupo familiar, ya sea en su domicilio, lugares públicos, centro de labores, o donde se encuentre sea ésta de manera verbal directa, por teléfono, por Internet, por intermedio de otros familiares en agravio de la denunciante **BEATRIZ LAZO ALVARADO**, bajo apercibimiento de imponerse medidas más drásticas.

3. **IMPEDIMENTO DE ACERCAMIENTO FÍSICO** por parte del denunciado **GREGORIO ROMANI CHOCCELAHUA**, hacia la denunciante **BEATRIZ LAZO ALVARADO**, a una distancia de 100 metros, en cualquier forma, a su domicilio, centro de estudios u otro lugar donde aquella realice sus actividades cotidianas.
4. **PROHIBICIÓN** a **GREGORIO ROMANI CHOCCELAHUA**, comunicarse de manera directa o indirecta, por teléfono fijo, celular, Internet - redes sociales (Facebook, Twitter, WhatsApp, Messenger u otros similares) por intermedio de terceras personas y otros familiares con la denunciante **BEATRIZ LAZO ALVARADO**.
5. **PROHIBICIÓN** a **GREGORIO ROMANI CHOCCELAHUA** y **BEATRIZ LAZO ALVARADO** el reclamo directo de cuestiones controversiales sea de índole civil, penal, patrimonial, entre otros, debiendo acudir a un centro de conciliación o ante autoridad judicial competente.
6. **PROHIBICIÓN** a **GREGORIO ROMANI CHOCCELAHUA**, de ejercer amenazas, hostilidades, acoso, chantajes, manipulación que tengan el fin de presionar a la denunciante **BEATRIZ LAZO ALVARADO** o a otros familiares para lograr que varíen su versión de los hechos y le favorezcan o perturben la investigación.
7. **ORDENO** que las medidas de protección se hagan extensivas a los demás integrantes del grupo familiar de la presunta agraviada, de conformidad al último párrafo del numeral 1 del artículo 4º del Reglamento de la Ley 30364, modificada por el D.S. N° 004-2019-MIMP.

SEGUNDO: ORDENO que un efectivo policial sin distinción de su especialidad de la COMISARIA DE LA PNP DE EL TAMBO o a la que corresponde, cumpla con asignar el seguimiento y la efectividad de las medidas de protección a favor de las **BEATRIZ LAZO ALVARADO** (en su domicilio o centro laboral, estudios o donde se encuentren), ~~mediándole de un número telefónico~~ a fin de que la presunta agraviada pueda comunicar cualquier acto de violencia. Así también COMISIONESE a la COMISARIA DE FAMILIA DE HUANCAYO a fin de que cumpla con **UBICAR** al denunciado **GREGORIO ROMANI CHOCCELAHUA** y le ponga en conocimiento del texto íntegro de la presente resolución de medidas de protección dictadas; debiendo comunicar a este despacho el cumplimiento de esta disposición en el plazo de 24 horas, conforme el numeral 5, del punto 47.1 del artículo 47 del Reglamento de la Ley 30364, modificada por Decreto Supremo N° 009-2023-MIMP de fecha 7 de setiembre del 2023, bajo responsabilidad funcional contemplado en el Artículo 31º del TUO de la Ley 30364.

TERCERO: NOTIFIQUESE ELECTRÓNICAMENTE A LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ - COMISARIA DE LA PNP DE EL TAMBO y COMISARIA DE FAMILIA DE HUANCAYO o a la que corresponde, a fin de que cumpla con lo dispuesto en la presente resolución.

En Junín, a los 12 días del mes de febrero del 2025.

Firma: Beatriz Lazo Alvarado

Página 9 de 10

cumplir con garantizar la EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN. Asimismo, deberá hacer cumplir las Medidas de Protección debiendo **INFORMAR** a este Despacho sobre la ejecución de las medidas en los plazos contemplados en el artículo 38 del TUO de la Ley 30364, bajo responsabilidad funcional contemplada en el Artículo 31º del TUO de la Ley 30364.

CUARTO: SE HACE DE CONOCIMIENTO DEL DENUNCIADO **GREGORIO ROMANI CHOCCELAHUA**, que en caso de incumplimiento de alguna de las medidas de protección dictadas se dispondrá la conducción de grado o fuerza, multa compulsiva y progresiva, la imposición de medidas más drásticas y la remisión de la copia al Ministerio Público por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad prevista en el Código Penal, que según la Ley N° 30862, establece: "...Cuando se desobedece o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años".

QUINTO: REMITASE LA PRESENTE RESOLUCIÓN a la Primera Fiscalía Provincial Especializada en Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar de Huancayo - Fiscal María Adriana Gutiérrez Fernández, para los fines de ley, conforme a lo establecido en el Artículo 21º del T.U.O. de la Ley 30364 y el artículo 37.6 del Decreto Supremo N° 016-2021-MIMP que modifica el Reglamento de la Ley 30364. Asimismo, en su oportunidad y conforme a lo señalado en el artículo 30 del TUO de la Ley 30364, la referida Fiscalía CUMPLA con comunicar la disposición de archivo (de ser el caso) adjuntando copia de la disposición fiscal, bajo responsabilidad funcional.

SEXTO: Las presentes medidas de protección se mantendrán vigentes hasta que las partes procesales cumplan con las evaluaciones y asesoría psicológica ordenada y se tenga informe favorable, las mismas que se mantienen vigentes mientras persista el riesgo para la víctima. En los casos en que se ha establecido plazos para una medida, esta será modificada, variada o dejada sin efecto, previa audiencia de seguimiento.

En este acto se pone de conocimiento la decisión de este juzgado:

Preguntado a la parte denunciante **BEATRIZ LAZO ALVARADO**, si se encuentra conforme con la resolución dictada: Dijo. Que, si se encuentra conforme.

Preguntado a la parte denunciada **GREGORIO ROMANI CHOCCELAHUA**, si se encuentra conforme con la resolución dictada: Dijo. Que, si se encuentra conforme.

Téngase por notificada a las partes procesales que concurrieron a la presente Audiencia de Seguimiento y Control de Medidas de Protección, debiendo proporcionarles una copia al término de la presente audiencia.

Siendo las 12:18 horas se da por CONCLUIDA LA PRESENTE AUDIENCIA. De lo que doy fe.-

Alfonso Sánchez Sánchez
Jefe de la Oficina de Seguimiento y Control de Medidas de Protección

Beatriz Lazo
20038408

19818336

Página 10 de 10

Asimismo, con CARTA N° 01-2025-BLA de fecha 12-02-2025, doña Beatriz Lazo Alvarado, ratifica la denuncia realizada en contra don **GREGORIO ROMANÍ CHOCCELAHUA**, trabajador del Área de Trámite Documentario de la Sede Central del Gobierno Regional Junín, carta en la que se adjuntan capturas de pantalla:

Doc.: 8778509
Exp.: 5892864

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

HUANCAYO, 12 de febrero del 2025

CARTA N° 01-2025-BLA

Señor

Abog. MAX ALDO MACHUCA LLANOS
SECRETARIO TECNICO DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS DEL
GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

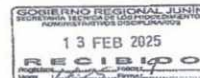
PRESENTE.-

REFERENCIA : CARTA N° 01-2025-GRI/GGR
DOC.: 8741562. EXP.: 5892864

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente, y en atención al documento de la referencia, mi persona ratifica la denuncia realizada en contra del señor Gregorio Romani Choccelhua, trabajador en el Área de Trámite Documentario de la de la Sede Central, asimismo se requiere adjuntar medios de prueba y/u otros documentos, al respecto informo que en honor a la verdad que toda comunicación vía WhatsApp, lo he borrado de mi celular, tan solo tengo alguna conversaciones que en captura de pantalla lo adjunto a la presente, no teniendo otro documento que acredite los hechos denunciados.

Sin otro en particular, hago extensiva las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Beatriz Lazo
TAP. BEATRIZ LAZO ALVARADO
DNI N°: 20038408





Gobierno Regional de Junín



< Gregorio Grj +51901669670

jueves, 4 de julio de 2024

mamá buen día 8:22 a. m.

viernes, 5 de julio de 2024

Hola mamá buen día como estas 8:24 a. m.

sábado, 6 de julio de 2024

mamá buen día no sabes cuanto te extraño 6:07

< Gregorio Grj +51901669670

lunes, 8 de julio de 2024

Hola mamá buen día 7:37 a. m.

martes, 9 de julio de 2024

madrecita buen día como estas no sabes cuanto te extraño 7:47 a. m.

miércoles, 10 de julio de 2024

Hola mamá buen día 7:47

< Gregorio Grj +51901669670

jueves, 11 de julio de 2024

mamá buen día 7:38 a. m.

viernes, 12 de julio de 2024

hola mamá buen día 8:06 a. m.

lunes, 15 de julio de 2024

mamá buen día como estas espero que estés bien de salud 7:41

< Gregorio Grj +51901669670

martes, 16 de julio de 2024

Hola mamá buen día 10:19 a. m.

jueves, 18 de julio de 2024

mamá buen día 7:51 a. m.

domingo, 21 de julio de 2024

Hola mamá buen día como estas te extraño mucho 8:08

< Gregorio Grj +51901669670

mucho 6:08 a. m.

lunes, 22 de julio de 2024

mamá buen día te extraño mucho mamá 7:37 a. m.

miércoles, 24 de julio de 2024

Hola mamá buen día 7:51 a. m.

jueves, 25 de julio de 2024

Hola mamá buen día 10:47

< Gregorio Grj +51901669670

Hola mamá buen día 10:47 a. m.

martes, 30 de julio de 2024

Buen día mamá 8:08 a. m.

miércoles, 31 de julio de 2024

Hola mamá buen día 7:39 a. m.

jueves, 1 de agosto de 2024

Buen día mamá 0 7:46 a. m.



III. NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

- 3.1 Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes vertidos se tiene que: don **GREGORIO ROMANÍ CHOCCELAHUA**, en su condición de Trabajador Adscrito a la Secretaría General – Trámite Documentario del Gobierno Regional Junín, habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el literal k) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, "Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

Artículo 85: literal k) de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil	Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: k) El hostigamiento sexual cometido por quien ejerza autoridad sobre el servidor civil, así como el cometido por un servidor civil, cualquiera sea la ubicación de la víctima del hostigamiento en la estructura jerárquica de la entidad pública.
---	---

- **En concordancia con el Reglamento de la Ley N° 27942¹:**
Art. 6.- La configuración del hostigamiento sexual no requiere acreditar que la conducta de quien hostiga sea reiterada o el rechazo de la víctima sea expreso. La reiterancia puede ser considerada como un elemento indiciario.



IV. FUNDAMENTACION DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD

- 4.1 Que, dentro de la Administración Pública, el procedimiento administrativo disciplinario tiene como finalidad mantener el orden del sistema y reprimir por medios coactivos, aquellas conductas contrarias a las políticas del este estatal. Un sector de la doctrina define el poder sancionador dado a la Administración como aquel en virtud del cual "pueden imponerse sanciones a quienes incurran en la inobservancia de las acciones u omisiones que le son impuestas por el ordenamiento normativo administrativo, o el que sea aplicable por la Administración Pública en cada caso.
- 4.2 Que, se colige que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el estado a los servidores civiles por faltas previstas en la Ley que cometen en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, debiendo entenderse para tal efecto que las faltas de carácter disciplinario.
- 4.3 Que, se imputa a don **GREGORIO ROMANÍ CHOCCELAHUA**, la presunta falta de carácter disciplinario al estar presuntamente involucrado en el: **"hostigamiento sexual (...) cometido por un servidor civil, cualquiera sea la ubicación de la víctima del hostigamiento en la estructura jerárquica de la entidad pública"**, en agravio de doña Beatriz Lazo

¹ Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.



Gobierno Regional de Junín



Alvarado, esto en relación al **ESCRITO DE FECHA 26-12-2024** con R.D. 8614420 R.E. 5892864, mediante el cual doña Beatriz Lazo Alvarado informa al Sub Director de Recursos Humanos que el 07-08-2024 denunció a don **GREGORIO ROMANÍ CHOCCELAHUA**, por presunto acoso en su contra y que esta denuncia se encuentra en investigación en la 1° Fiscalía Provincial Corporativa Especial de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar – Huancayo, en dicha denuncia de fecha 07-08-2024, manifestó que: "el día 02 de agosto del 2024, a las 10:30 horas habría sido víctima del presunto delito de acoso sexual en su agravio, por parte de la persona de **GREGORIO ROMANÍ CHOCCELAHUA**, con DNI N° 19818836 quien es su compañero de trabajo el mismo que labora en el Gobierno Regional de Junín, y que en reiteradas ocasiones la denunciante refiere que viene siendo acosada de manera constante al punto de inquietar su desempeño laboral con llamadas, con mensajes en los cuales el hostigamiento es demasiado ya que de manera insistente quiere el denunciado que comparta tiempo con él que salgan a la calle compartan, almuercen, cene, y si no lo hace la persona no quiere frecuentar con la misma en la amenaza, la denunciante hace mención que ya en anteriores veces salieron y compartieron y a raíz de eso ahora que la invita a salir y ella no accede a sus invitaciones le amenaza de manera que si este fin de mes no pagaría con las veces anteriores habría pagado y que si no cumple en pagar este fin de mes se atenga a las consecuencias causando que el desempeño laboral no sea el apropiado debido al ambiente laboral que se viene suscitando motivo por el cual se presentó a esta dependencia policial"; así mismo con **CARTA N° 01-2025-BLA** de fecha 12-02-2025, doña Beatriz Lazo Alvarado, ratifica la denuncia realizada en contra don **GREGORIO ROMANÍ CHOCCELAHUA**, trabajador del Área de Trámite Documentario de la Sede Central del Gobierno Regional Junín, y adjunta capturas de pantalla, en las que se puede leer lo siguiente:

Nombre de contacto	Número de contacto	Día	Fecha	Hora	Contenido
Gregorio Grj	+51901669670	Jueves	04-07-2024	08:22 am	mamá buen día
Gregorio Grj	+51901669670	Viernes	05-07-2024	08:24 am	Hola mamá buen día como estas
Gregorio Grj	+51901669670	Sábado	06-07-2024	06:07 am	mamá buen día no sabes cuanto te extraño
Gregorio Grj	+51901669670	Lunes	08-07-2024	07:37 am	Hola mamá buen día
Gregorio Grj	+51901669670	Martes	09-07-2024	07:47 am	madrecita buen día como estas no sabes cuanto te extraño
Gregorio Grj	+51901669670	Miércoles	10-07-2024	07:47 am	Hola mamá buen día
Gregorio Grj	+51901669670	Jueves	11-07-2024	07:38 am	mamá buen día
Gregorio Grj	+51901669670	Viernes	12-07-2024	08:06 am	hola mamá buen día
Gregorio Grj	+51901669670	Lunes	15-07-2024	07:41 am	mamá buen día como estas espero que estés bien de salud
Gregorio Grj	+51901669670	Martes	16-07-2024	10:19 am	Hola mamá buen día
Gregorio Grj	+51901669670	Jueves	18-07-2024	07:51 am	mamá buen día



Gobierno Regional de Junín



Gregorio Grj	+51901669670	Domingo	21-07-2024	06:08 am	Hola mamá buen día como estas te extraño mucho
Gregorio Grj	+51901669670	Lunes	22-07-2024	07:37 am	mamá buen día te extraño mucha mamá
Gregorio Grj	+51901669670	Miércoles	24-07-2024	07:51 am	Hola mamá buen día
Gregorio Grj	+51901669670	Jueves	25-07-2024	10:47 am	Hola mamá buen día
Gregorio Grj	+51901669670	Martes	30-07-2024	08:08 am	Buen día mamá
Gregorio Grj	+51901669670	Miércoles	31-07-2024	07:39 am	Hola mamá buen día
Gregorio Grj	+51901669670	Jueves	01-08-2024	07:46 am	Buen día mamá 0

En ese sentido este despacho cumple con traer a colación lo establecido en el fundamento 30 de la Resolución N° 001152-2020-SERVIR/TSC-Primera Sala, que refiere que: "lo esencial para que se configure un acto de hostigamiento sexual es que la conducta realizada por el/la hostigador/a sea indeseada o no bienvenida; es decir, que la persona afectada no otorgue su consentimiento". Igualmente, señala que la reiteración no será relevante para los efectos de la constitución de actos de hostigamiento sexual. (...) La conducta hostigadora puede configurarse con una sola conducta o con la reiteración. Así pues, habrá que prestar atención a determinadas conductas que tal vez de forma aislada no constituirían una situación ofensiva para la víctima – hostigamiento sexual –; pero, al ser reiterativas o persistentes, acaban produciendo un entorno hostil, humillante y ofensivo en la víctima", en consecuencia, este despacho observa que en reiteradas oportunidades don **GREGORIO ROMANÍ CHOCCELAHUA**, habría enviado mensajes a doña Beatriz Lazo Alvarado, saludándola y preguntándole como está, esto de conformidad al cuadro plasmado líneas arriba, y así mismo expresándole hasta en cuatro (04) oportunidades que la "extraña", cabe resaltar que dichos mensajes fueron enviados con anterioridad a la presentación de la denuncia verbal en sede policial, en donde se recoge que no solo le manda mensajes, si no que "de manera insistente quiere el denunciado que comparta tiempo con él que salgan a la calle compartan, almuercen, cene, y si no lo hace la persona no quiere frecuentar con la misma en la amenaza, la denunciante hace mención que ya en anteriores veces salieron y compartieron y a raíz de eso ahora que la invita a salir y ella no accede a sus invitaciones le amenazo de manera que si este fin de mes no pagaría con las veces anteriores habría pagado y que si no cumple en pagar este fin de mes se atenga a las consecuencias causando que el desempeño laboral no sea el apropiado debido al ambiente laboral que se viene suscitando motivo por el cual se presentó a esta dependencia policial"; por lo que este despacho encuentra indicios suficientes para el inicio de procedimiento administrativo disciplinario en contra de don **GREGORIO ROMANÍ CHOCCELAHUA** por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario de: **"hostigamiento sexual (...) cometido por un servidor civil, cualquiera sea la ubicación de la víctima del hostigamiento en la estructura jerárquica de la entidad pública"**, en agravio de doña Beatriz Lazo Alvarado.



V. LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA

Por lo expuesto, considerando que los hechos señalados ameritarían ser pasibles de sanción, se procedió a analizar la proporcionalidad de la misma en la que se evaluó cada uno de las condiciones, antecedentes, medios de pruebas y documentos que contienen el presente expediente administrativo, así como, bajo los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la presente, el suscrito en calidad de Secretario Técnico en uso de sus facultades prescritas en el numeral 8.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, propone que la posible sanción que correspondería a don **GREGORIO ROMANÍ CHOCCELAHUA**, en su condición de Trabajador Adscrito a la Secretaría General – Trámite Documentario del Gobierno Regional Junín; por lo que este despacho es del criterio de recomendar que la sanción más idónea, es la de



Gobierno Regional de Junín



SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES de conformidad al art. 88 literal b) de la Ley N° 30057².

VI. IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD

En consecuencia y en concordancia con lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 93°, numeral 93.1. Literal b) y el artículo 106° del reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el órgano que inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario es el Órgano Instructor y para el caso de autos se detalla:

NOMBRE DEL SERVIDOR O FUNCIONARIO	CARGO	ORGANO INSTRUCTOR	ORGANO SANCIONADOR
GREGORIO ROMANÍ CHOCCELAHUA	TRABAJADOR ADSCRITO A LA SECRETARÍA GENERAL – TRÁMITE DOCUMENTARIO	Secretaría General	Sub Dirección de Recursos Humanos

VII. SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Que, del análisis de los hechos, así como de lo dispuesto por el artículo 108° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, esta Secretaría Técnica no considera necesaria la imposición de medida cautelar en contra de don: **GREGORIO ROMANÍ CHOCCELAHUA**, en su condición de Trabajador Adscrito a la Secretaría General – Trámite Documentario del Gobierno Regional Junín.

VIII. Plazo para presentar el descargo

Que, conforme al artículo 111° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el investigado puede ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente el cual lo hará al formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determine el inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, corresponde a solicitud del servidor, la prórroga del plazo, el instructor evaluará la solicitud presentada para ello adoptando el principio de razonabilidad y establecerá el plazo de prórroga. Si el Órgano Instructor no se pronuncia en el plazo de dos (02) días hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo adicional de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial;

Que, si el servidor civil no presenta su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto;

² Ley del Servicio Civil.



Gobierno Regional de Junín



IX. Autoridad competente para recibir el descargo o solicitud o prórroga

Que, conforme a lo señalado en el numeral 16.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 101-2015-SERVIR-PE, corresponde a Dirección de Recursos Humanos, por ser autoridad instructiva del presente procedimiento;

X. Derecho y obligaciones del servir en el trámite del procedimiento

Que, se precisa los derechos y obligaciones del servidor civil en el trámite del procedimiento, conforme se detallan en el artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el servidor tiene los siguientes derechos e impedimentos:

- a) Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.
- b) El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.
- c) Mientras dure dicho procedimiento no se le concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del artículo 153° del Reglamento mayores a cinco (05) días Hábiles.
- d) En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem.



Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario contra don **GREGORIO ROMANÍ CHOCCELAHUA**, en su condición de Trabajador Adscrito a la Secretaría General – Trámite Documentario del Gobierno Regional Junín, por presunta falta administrativa de carácter disciplinario tipificada en el Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, literal k) que indica ***“hostigamiento sexual (...) cometido por un servidor civil, cualquiera sea la ubicación de la víctima del hostigamiento en la estructura jerárquica de la entidad pública”***, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a través de la Secretaria General del Gobierno Regional Junín, la presente Resolución a don **GREGORIO ROMANÍ**



Gobierno Regional de Junín



CHOCCELAHUA, en su condición de Trabajador Adscrito a la Secretaría General – Trámite Documentario del Gobierno Regional Junín, así como copias de sus antecedentes que dan lugar al presente procedimiento; en concordancia al Art. 20° del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de notificado el presente; a fin de que presente su descargo y anexas las pruebas que crea por conveniente para su defensa, haciendo de su conocimiento que el presente acto no es impugnabile.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, la presente resolución con el cargo de notificación debidamente diligenciado a don: **GREGORIO ROMANÍ CHOCCELAHUA** y todos sus antecedentes, para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

C.c.
Archivo
EMBP/MAMLL/ksvm

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Abog. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribo, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. *Ena M. Bonilla Pérez* 03 MAR 2025

Ena M. Bonilla Pérez
Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL